

REPÚBLICA DE CHILE

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2/2018

En Valdivia, a 18 de abril de 2018, se reúne el Tercer Tribunal Ambiental presidido por el Ministro Sr. Iván Hunter Ampuero, y la asistencia del Ministro Sr. Michael Hantke Domas y de la Ministra Sra. Sibel Villabos Volpi.

Asisten también en calidad de invitados y con derecho a voz el Ministro Suplente Sr. Jorge Retamal Valenzuela, y el Secretario Abogado Sr. Felipe Riesco Eyzaguirre, en su calidad de Ministro de Fe.

**MODIFICA ACUERDO CONTENIDO EN ACTA DE SESIÓN
EXTRAORDINARIA N° 3/2013, EN MATERIA DE CONSULTAS**

Teniendo presente:

1° Que el artículo 17 N° 4 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, establece que: *"Los Tribunales Ambientales serán competentes para autorizar las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de esa ley, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, elevadas en consulta. Será competente para autorizar estas medidas el Tribunal Ambiental del lugar en que las mismas vayan a ser ejecutadas."*

2° Que el artículo 48 del artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que: *"En el caso de las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e), la Superintendencia deberá obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental. La autorización deberá obtenerse por la vía más expedita posible, incluida la telefónica, de alguno de sus ministros, según la regla de turno que se determine mediante auto acordado, que deberá contemplar a un titular y un suplente. En tal caso, se entregará al propietario o encargado un certificado que indique la*

medida adoptada, la individualización del instructor del procedimiento y de aquel juez que lo hubiere ordenado, dejando copia de dicho certificado en el expediente sancionatorio.

La exigencia contemplada en el inciso anterior, deberá cumplirse igualmente cuando la Superintendencia desee aplicar las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3º de la presente ley.”

3º Que el Artículo 57 del artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que: “*Cuando la Superintendencia aplique las sanciones señaladas en las letras c) y d) del artículo 38, la resolución que las contenga deberá siempre ser elevada en consulta al Tribunal Ambiental.*”

4º Que el literal c) del Artículo 5º de la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, modificado por el artículo 10 de la Ley N° 21.033, que Crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata, establece que el Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Valdivia, tiene “*competencia territorial en las regiones de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.*”

5º Que si bien este Tribunal, por Acuerdo contenido en Acta de Sesión Extraordinaria N° 3, de fecha 9 de diciembre de 2013, reguló la forma y requisitos que debiese cumplir la Superintendencia del Medio Ambiente para la presentación de solicitudes de autorizaciones de medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3º de esa ley, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, elevadas en consulta; el tiempo transcurrido desde su dictación ha permitido detectar espacios para introducir adecuaciones de tales formalidades y requisitos.

El Tribunal acuerda:

Déjese sin efecto el Acuerdo “Cuarto” de fecha 9 de diciembre de 2013, contenido en Acta Extraordinaria N° 3/2013 de este Tribunal, sobre Autorizaciones y Consultas, reemplazándolo por el siguiente:

"CUARTO: De la autorización de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, elevadas en consulta. Las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 del artículo segundo de la Ley 20.417, que deban ser elevadas en consulta a este Tribunal para su autorización, lo serán en forma previa a su notificación a los interesados, adjuntando copia autentificada del expediente administrativo completo y debidamente foliado que sirvió de base para dictar el acto, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 19.880. Recibidos los antecedentes, el tribunal revisará la resolución en cuenta."

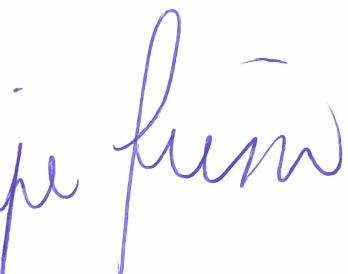
Habiéndose cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

Efectúense las publicaciones y comunicaciones pertinentes.

Para constancia firman el Ministro Presidente Sr. Iván Hunter Ampuero, y los Ministros Sr. Michael Hantke Domas y Sra. Sibel Villabos Volpi.

Two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left appears to be "Iván Hunter" and the signature on the right appears to be "Michael Hantke".

Redactó la presente minuta el Secretario Abogado Felipe Riesco Eyzaguirre, quien autoriza.

A handwritten signature in blue ink that reads "Felipe Riesco".